



AVISO

CONVOCATORIA No. 4 DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTRO DE SERVICIOS DE LOS DISTRITOS DE CUCUTA, PAMPLONA, ARAUCA Y ADMINISTRATIVOS DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

A LOS INTEGRANTES PARA EL CARGO DE OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO CÓDIGO 261818, SE LES INFORMA QUE EN CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA POR EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA, MEDIANTE AUTO DE 28 DE MARZO DE 2022, RESOLVIÓ:

“PRIMERO: DECRÉTESE como medida cautelar, la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos de las Resoluciones Nos. CSJN2021-77 del 26 de febrero de 2021, CSJN2021- 73 del 26 de febrero de 2021 y CJR21-0087 del 24 de marzo de 2021, mediante las cuales se resolvieron los recursos de reposición y apelación interpuestos por los señores RODDY HERNEY ESTUPIÑAN RAMÍREZ y JAIME FERNANDO ROJAS OVALLE, con el fin de garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

SEGUNDO: DECRÉTESE como medida cautelar, la SUSPENSIÓN PARCIAL de la Resolución No. CSJNS19-016 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades en la convocatoria No. 4, correspondiente al concurso de méritos de empleados de la Rama Judicial, la cual solo tendrá efectos para los aquí demandantes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.(el subrayado es nuestro)

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, que proceda de manera inmediata a calificar nuevamente la respuesta marcada en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades por los señores RODDY HERNEY ESTUPIÑAN RAMÍREZ y JAIME FERNANDO ROJAS OVALLE, específicamente en lo que tiene que ver con las preguntas No. 21, No. 75 y No. 95, pero esta vez con la participación de los profesionales expertos que formularon y validaron las preguntas de la prueba, con el fin de que en conjunto analicen en esta oportunidad no solo las claves de respuestas que fueron establecidas para dicha pregunta, sino que también se ponga en consideración los argumentos jurídicos empleados por los prenombrados, y el análisis en derecho realizado en esta instancia judicial sobre todo para las preguntas 75 y 95, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDÉNESE que una vez se surta la recalificación por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL, y en el evento de que la decisión sea confirmada en cuanto a la calificación de los demandantes, con el debido razonamiento por parte de la universidad y el equipo interdisciplinario que se use para ello; EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER y la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, deberán proceder de manera inmediata a resolver nuevamente los recursos de reposición y apelación interpuestos por los señores RODDY HERNEY ESTUPIÑAN RAMÍREZ y JAIME FERNANDO ROJAS OVALLE en contra de la Resolución No. CSJNS19-016 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, pero esta vez analizando de fondo, y de manera clara y concisa los argumentos desplegados por los prenombrados en cada uno de sus recursos, en aras de emitir la respectiva decisión que en derecho corresponda, y explicando a su vez, el razonamiento causal entre las razones que se expongan y la decisión que se adopte.



QUINTO: ORDÉNESE que en el evento de que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, el CONSEJO SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER y la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, concluyan que las respuestas marcadas en la prueba por los señores RODDY HERNEY ESTUPIÑAN RAMÍREZ y JAIME FERNANDO ROJAS OVALLE, a las preguntas No. 21, No. 75 y No. 95 que fue precisamente el objeto de cuestionamiento por los aquí demandantes, debe ser calificada como correcta; procedan a sumar el puntaje correspondiente, a fin de que se determine si con dicha sumatoria se alcanza el puntaje requerido de 800 puntos, para que en caso afirmativo sean incluidos dentro de la lista de participantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual como se ha manifestado en varias oportunidades fue publicada mediante la Resolución No. CSJNS19-016 del 17 de mayo de 2019.

Seguidamente, y únicamente en caso que se logre con la sumatoria total el puntaje requerido, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER deberá proceder con la calificación de los demás componentes, con el fin de que se pueda establecer el puntaje total de los participantes RODDY HERNEY ESTUPIÑAN RAMÍREZ y JAIME FERNANDO ROJAS OVALLE y el lugar en que se encontrarían en la lista de elegibles de la seccional de Norte de Santander.

SEXTO: Por último, y a efectos de que la anterior medida cumpla con el objeto por el cual se decreta, ORDÉNESE al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER que se SUSPENDA PROVISIONALMENTE DE FORMA INMEDIATA, la actuación administrativa relativa a la publicación de las sedes vacantes en el cargo de Oficial Mayor Circuito, hasta tanto LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA emiten la recalificación y los respectivos pronunciamientos, resolviendo cada uno de los fundamentos jurídicos planteados por los demandantes; esto con el fin de garantizar que en el evento de que en la nueva calificación y resolución de los recursos se determine que los señores RODDY HERNEY ESTUPIÑAN RAMÍREZ y JAIME FERNANDO ROJAS OVALLE aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades por superar la calificación de 800 puntos, tengan la oportunidad y en las mismas condiciones de los demás participantes, de optar y seleccionar alguna de las sedes que aún se encuentran vacantes. (el subrayado es nuestro)

SEPTIMO: RECONÓZCASE el derecho de postulación del doctor Jonathan Barbosa Echeverry para que actúe en el proceso en calidad de apoderado judicial de la Nación – Rama Judicial, en los términos y para los efectos establecidos en el memorial poder obrante a folios 7 al 10 de la carpeta de contestación de medida cautelar que integra el expediente digital.

OCTAVO: RECONÓZCASE el derecho de postulación de los doctores Maycol Rodríguez Díaz y Paula Andrea Sánchez Acevedo para que actúen en el proceso en calidad de apoderados judiciales de la Universidad Nacional de Colombia, en los términos y para los efectos establecidos en el memorial poder obrante a folios 18 al 25 de la carpeta de contestación de medida cautelar que integra el expediente digital.

...”

San José de Cúcuta, 31 de marzo de 2022.

MARÍA INÉS BLANCO T.
Presidenta